



Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias

ADVERTENCIA

En cumplimiento del consejo que en tal sentido realizara a este Colegio el Consejo General de la Arquitectura Técnica, en el texto adjunto de los Estatutos Particulares, se ha procedido a resaltar (en color gris) los artículos que se entiende que pudieran haber quedado derogados o afectados como consecuencia de las modificaciones incluidas en la Ley de Colegios Profesionales (LCP) o por contravenir la Ley de Defensa de la Competencia. Se aclara que dicha valoración ha sido llevada a cabo por la Asesoría Jurídica, por lo que no cabrá entenderla sino como una mera apreciación.

Seguidamente consignamos los Estatutos Particulares con indicación de las cláusulas afectadas por las referidas modificaciones legislativas.

**ESTATUTOS PARTICULARES DEL
COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

(Resolución de 26 de Junio de 2007 de la Consejería de Economía y
Administración Pública del Gobierno del Principado de Asturias.
B.O.P.A. nº 171 de 23 de Julio de 2007)

INDICE

- Capítulo I.- NATURALEZA, COMPOSICION Y AMBITO TERRITORIAL.
NORMATIVA REGULADORA.
- Capítulo II.- FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO.
- Capítulo III.- DE LOS COLEGIADOS.
- Capítulo IV.- DEL CONTROL E INSPECCION DE LOS TRABAJOS
PROFESIONALES.
- Capítulo V.- ORGANOS DE GOBIERNO. DIRECCION Y GESTION.
- Capítulo VI.- DE LAS ELECCIONES.
- Capítulo VII.- REGIMEN ECONOMICO.
- Capítulo VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.
- Capítulo IX.- REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

CAPITULO I

NATURALEZA, COMPOSICION, AMBITO TERRITORIAL Y NORMATIVA REGULADORA.

Artículo 1º.- NATURALEZA.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos del Principado de Asturias (en adelante Colegio) es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines específicos, dentro de su ámbito territorial.

El Colegio tiene como finalidad primordial la prestación de los servicios requeridos por los colegiados, ostentar su representación como colectivo y ejercer la defensa de la profesión.

Artículo 2º.- COMPOSICION.

El Colegio está integrado por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos que, reuniendo todas las condiciones exigidas por la ley y los Estatutos Generales de la Profesión, sean admitidos en el mismo.

Será obligatoria la pertenencia al Colegio de aquellos Aparejadores y Arquitectos Técnicos que ejerzan la profesión de forma autónoma y tengan su domicilio profesional, único o principal, en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial del Colegio se corresponde con la demarcación administrativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La sede del Colegio se establece en la capital de la Comunidad.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para un mejor cumplimiento de sus fines y una mayor eficacia de sus funciones, podrá establecer delegaciones en otras ciudades de la Comunidad Autónoma, concretándose en el acuerdo de su creación las atribuciones de cada una de ellas. La facultad de crear dichas Delegaciones lleva implícita también la posibilidad de su disolución cuando así convenga a los intereses generales del Colegio, dando cuenta tanto del establecimiento como de su disolución al Pleno del Consejo.

Artículo 4º.- NORMATIVA REGULADORA.

El Colegio queda sujeto en su actuación a las disposiciones legales vigentes y a los acuerdos del Consejo General de Colegios, adaptando su funcionamiento a lo especificado en los Estatutos del Consejo General, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

El Colegio podrá ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de sus colegiados, a fin de que puedan éstos atender debidamente la función profesional encomendada.

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio podrá desarrollarse mediante Reglamentos Internos que regularán las diversas funciones y servicios corporativos que lo requieran.

CAPITULO II .- FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

Artículo 5º.- FINES.

Son fines esenciales del Colegio:

- 1) La ordenación del ejercicio de la profesión de Aparejador y Arquitecto Técnico dentro de su demarcación territorial.
- 2) La representación exclusiva de la profesión y de todos sus colegiados ante el Consejo General, los Organismos de la Administración y la Sociedad.
- 3) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados en todos los ámbitos de su actuación profesional, sin perjuicio de la competencia de la Administración por razón de la relación funcionarial y de las específicas de los Organismos Competentes en materia de relaciones laborales.
- 4) Servir de cauce de participación de los aparejadores y arquitectos técnicos en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general, de acuerdo con las leyes.

Artículo 6º.- FUNCIONES DEL COLEGIO.

Corresponde al Colegio el ejercicio de las siguientes funciones:

A) DE ORDEN PROFESIONAL.

- 1) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética, dignidad e independencia profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- 2) Redactar los Estatutos Particulares y publicarlos una vez aprobados por el Consejo General, así como redactar los Reglamentos y Normas que se consideren necesarios para su aplicación, desarrollo y actualización.
- 3) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes y normas generales y especiales a que deba sujetarse la actuación profesional de los aparejadores y arquitectos técnicos, así como los presentes estatutos, reglamentos, normas y acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales en materia de su competencia.

- 4) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y las actuaciones que redunden en perjuicio de la profesión, denunciando ante la Administración y los Tribunales de Justicia las irregularidades que en esta materia pudieran producirse.
- 5) Procurar la armonía y colaboración entre los Colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- 6) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los Colegiados.
- 7) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Aparejadores y Arquitectos Técnicos en el ejercicio de la profesión, así como los supuestos de rescisión unilateral de los contratos, tanto por parte de la propiedad como por la de los Colegiados.
- 8) Aprobar baremos de honorarios profesionales que tendrán carácter orientador.

B) DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROFESIONAL.

- 1) Fomentar y organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, y, en su caso, cursos para la formación profesional de los postgraduados a fin de promover el mayor nivel técnico, humano y cultural de aquellos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los recursos necesarios.
- 2) Poner a disposición de los Colegiados los servicios jurídicos del Colegio y actuar, siempre que lo soliciten, en acciones litigiosas y administrativas derivadas de su trabajo profesional. Igualmente, actuar en este ámbito por delegación del Consejo dentro de la demarcación colegial.
- 3) Cooperar con el Consejo General en los fines de carácter cultural e informativo, así como en los de previsión y socorro que se establezcan.
- 4) Prestar su colaboración para las gestiones económico-administrativas del Órgano de Previsión Social de la Profesión, Previsión Mutua, en lo que se refiere exclusivamente a sus Colegiados afiliados al mismo.

C) DE REPRESENTACION.

- 1) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión y de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos ante la Administración, Instituciones, Organismos, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- 2) Patrocinar, participar o colaborar en todas aquellas cuestiones de interés público que sirvan al prestigio del Colegio y a su proyección y presencia ante la sociedad.

- 3) Ejercer toda clase de actuaciones públicas en defensa de los intereses generales de la comunidad, en todos aquellos temas relacionados con el campo en el que se desenvuelve nuestra profesión.

D) DE GESTION ADMINISTRATIVA.

- 1) Establecer los servicios administrativos colegiales que sean necesarios.
- 2) Visar los documentos relacionados con los trabajos profesionales que realicen sus Colegiados y se ajusten a las normas reglamentarias y disposiciones vigentes, exigiendo la intervención del Colegiado cuando sea preceptiva su actuación.
- 3) Regular el régimen de la gestión voluntaria de cobro de los honorarios que se devenguen por los trabajos profesionales, así como interpretar las normas colegiales orientadoras sobre honorarios.
- 4) Fijar las cuotas y aportaciones económicas de los Colegiados que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y funciones Corporativos, dentro de los límites establecidos por el Consejo General y distribuir entre los Colegiados con equidad y justicia las cargas económicas.
- 5) Recaudar y administrar los fondos colegiales.
- 6) Retener los honorarios profesionales de los Colegiados a requerimiento de la Administración Pública, en caso de abono indebido o percepción maliciosa, y en otros casos análogos debidamente justificados.
- 7) Confeccionar los documentos necesarios para el ejercicio profesional, ajustándose a las normas generales dictadas por el Consejo y a las establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

E) DE PARTICIPACION Y COLABORACION.

- 1) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar de las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo permanente contacto con aquellos, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.
- 2) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en las materias relacionadas con la profesión, así como en todas aquellas entidades públicas o privadas en las que su presencia fuera solicitada.
- 3) Ejercer aquellas que le sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de dictámenes, informes, estadísticas y otras actividades relacionadas con su fines que puedan serle solicitadas o que el Colegio acuerde formular por propia iniciativa.
- 4) Facilitar a los Tribunales y Órganos administrativos, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en

los asuntos judiciales o administrativos o designarlos por sí mismo, según proceda.

- 5) Colaborar con otros Colegios Profesionales en la realización de estudios y actividades de interés para la profesión.

Corresponderá también al Colegio el ejercicio de cuantas funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los aparejadores y arquitectos técnicos y de los intereses generales de la colectividad en la que aquellos están integrados y a la que han de contribuir con sus conocimientos.

CAPITULO III.- DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7º.- DE LA COLEGIACION.

La incorporación al Colegio será obligatoria para el ejercicio de las actividades sujetas a visado por parte de aquellos aparejadores y arquitectos técnicos que tengan su domicilio profesional, único o principal, en su demarcación territorial.

El ejercicio profesional por los funcionarios públicos como consecuencia de su relación funcional no obliga a la colegiación. No obstante, la misma será obligatoria para los funcionarios que realicen trabajos particulares o trabajos para otras Administraciones Públicas.

También será obligatoria la colegiación de los aparejadores y arquitectos técnicos que, sin ejercer la profesión, pertenezcan o deseen pertenecer a los Órganos de Previsión o a cualquier otro servicio que tenga establecido el Colegio o el Consejo General.

Artículo 8º.- CLASES DE COLEGIADOS.

El Colegio estará integrado por los siguientes miembros:

- **Por su actividad:**
 - a) Colegiados ejercientes.
 - b) Colegiados no ejercientes.

La adscripción al Colegio como ejerciente o no ejerciente será voluntaria, con independencia de cuál sea la forma en que se ejerza la profesión. No obstante, quienes deseen desarrollar actividades sujetas a visado deberán tener obligatoriamente la condición de colegiados ejercientes.

Los colegiados no ejercientes no dispondrán del derecho a someter al visado colegial encargos y trabajos profesionales y su voto en las Juntas Generales y elecciones será el establecido en el artículo 60 de los Estatutos Generales.

Igualmente, los colegiados no ejercientes deberán pagar en concepto de cuota ordinaria una cantidad que no ha de exceder del 50% de la fijada para los colegiados ejercientes.

▪ **Por su domicilio, podrán ser:**

- a) **Colegiados residentes:** Son aquellos que tienen su domicilio profesional, único o principal, dentro del ámbito territorial del Colegio.
- b) **Colegiados no residentes:** Son aquellos que tienen su domicilio profesional, único o principal, fuera del ámbito territorial del Colegio.

En el momento de la colegiación, los aparejadores y arquitectos técnicos harán declaración de su domicilio a los efectos de su clasificación colegial, siendo necesario para la admisión como colegiado no residente, la previa afiliación al Colegio de su domicilio profesional, único o principal.

Todo cambio posterior de domicilio deberá ser notificado al Colegio dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

En el supuesto de incumplimiento de este requisito las notificaciones a los colegiados se verificarán mediante exposición de las mismas en el tablón de anuncios del Colegio por plazo de 30 días hábiles, surtiendo los mismos efectos de una notificación personal o por correo.

Artículo 9º.- REQUISITOS DE INCORPORACION.

Los aparejadores y arquitectos técnicos que se incorporen al Colegio deberán acompañar al escrito de solicitud de admisión los siguientes documentos:

- 1) Título académico de aparejador o arquitecto técnico, o en su defecto, testimonio notarial del mismo, orden supletoria del título o resguardo acreditativo del pago de los derechos de su expedición sin perjuicio de la obligación de presentarlo una vez obtenido, para su constancia en el expediente personal del Colegiado.
- 2) Recibo acreditativo de haber ingresado en la cuenta del Colegio el importe de la cuota de inscripción que rija en ese momento.
- 3) De la documentación presentada, el Colegio expedirá el oportuno resguardo hasta tanto se le comunique el acuerdo de admisión por la Junta de Gobierno, dentro del plazo de treinta días hábiles.
- 4) Los colegiados que ejerzan por cuenta propia deberán estar dados de alta en la Mutuality de Previsión Social de la profesión o en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, según proceda.

Artículo 10º.- RESOLUCION SOBRE LA ADMISION.

Las solicitudes de admisión sólo podrán ser denegadas, previas las garantías necesarias, en los supuestos siguientes:

- a) Cuando no se aporten los documentos requeridos u ofrezcan dudas racionales acerca de su autenticidad y suficiencia; en este caso, la Junta de Gobierno abrirá la oportuna investigación.
- b) Cuando el solicitante hubiese sido condenado por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión durante el tiempo que dure la misma.

- c) Como consecuencia de sanción impuesta con ocasión de expediente disciplinario que impida la admisión.

La Junta de Gobierno, una vez examinada la documentación aportada y encontrándola completa y conforme por no concurrir ninguna de las circunstancias indicadas en este artículo, acordará la admisión. La notificación de la resolución en tal sentido deberá producirse dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 11º.- RECURSOS CONTRA LA DENEGACION DE ADMISION.

Contra la negativa de admisión el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el propio Colegio, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo. Si es desestimado el recurso o en el término de un mes no se resuelve expresamente, se entenderá rechazado éste, quedando expedito recurso de alzada ante el Consejo General, en el plazo de treinta días hábiles desde la resolución expresa o una vez transcurrido el término de silencio establecido.

El afectado podrá interponer directamente el recurso de alzada ante el Consejo General en el plazo de treinta días desde el siguiente a la notificación del acuerdo, quedando suspendido dicho plazo si decide utilizar la vía de reposición en la forma prevista en el párrafo anterior.

Los interesados a quienes se deniegue su admisión en el Colegio, podrán volver a solicitar su incorporación, una vez que cesen las causas que motivaron la denegación.

Artículo 12º.- CAMBIO DE SITUACIÓN DE EJERCIENTE A NO EJERCIENTE Y VICEVERSA.

Los colegiados podrán cambiar su situación colegial de ejercientes a no ejercientes y viceversa, previa solicitud por escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Las solicitudes de cambio de situación colegial se resolverán en el plazo de 30 días hábiles, comunicándose al interesado y tendrán efecto, en el caso de resolverse favorablemente, el primer día del mes siguiente al del acuerdo.

No podrá autorizarse la modificación de colegiado ejerciente a no ejerciente, si existieran actuaciones profesionales pendientes de finalización.

Artículo 13º.- BAJAS DE COLEGIADOS Y REINGRESOS.

La condición de colegiado se pierde:

- 1) A instancia del interesado mediante escrito en el que se indicará la fecha en la que desea que se haga efectiva, lo que comunicará al Colegio con, al menos, 15 días de antelación.

- 2) Por dejar impagadas sus cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias así como las cuotas por intervenciones profesionales sujetas a visado durante doce meses, previa incoación al colegiado y resolución del correspondiente expediente.
- 3) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- 4) Por resolución firme de expediente disciplinario acordada conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- 5) Por fallecimiento, en cuyo caso el Colegio tramitará la baja de oficio.

Con relación al supuesto contemplado en el apartado 1.- de este Artículo no podrán causar baja los colegiados que tuvieran obras o encargos pendientes de ejecutar u honorarios pendientes de cobro, salvo que hicieran expresa renuncia a los mismos.

Los colegiados que hubiesen causado baja en el Colegio reingresarán en el mismo si se dan los supuestos siguientes:

- a) Por solicitud en la que se manifieste el cambio establecido en el párrafo 1 del artículo 12 de estos Estatutos.
- b) Por el pago del total de cuotas atrasadas.

En todos los casos se producirá el reingreso en el Colegio, abonando previamente una nueva cuota de inscripción.

Artículo 14º.- COBRO DE DEUDAS.

El Colegio podrá compensar cualquier crédito que tenga frente a los colegiados, con trámite simultáneo de audiencia y en todo caso, ratificación posterior de la Junta de Gobierno. La cantidades adeudadas se detraerán de las minutas que por trabajo profesional para su visado presente el colegiado, o de cualquier saldo que mantenga con el Colegio.

Artículo 15º.- DERECHOS DE LOS COLEGIADOS.

Los Colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Defensa y protección de sus intereses profesionales y contra el intrusismo profesional.
- b) Asistencia y asesoramiento en el ejercicio de su actividad profesional.
- c) Participar activamente en la vida corporativa en la forma establecida en los presentes Estatutos, a través de los siguientes actos:
 1. Asistir a las Asambleas Generales de Colegiados interviniendo con voz y voto en la formación de la voluntad corporativa.
 2. Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria en los términos que en estos Estatutos se indican.

3. Dirigir a los Órganos Colegiales propuestas, peticiones y enmiendas.
 4. Elegir a los componentes de la Junta de Gobierno.
 5. Presentarse como candidato y ser elegido para ocupar cargos directivos, en las condiciones estatutarias.
 6. Colaborar e intervenir en las actividades y tareas colegiales, a través de las Comisiones, Grupos de Trabajo, etc.
- d) Utilizar los Servicios y obtener las prestaciones establecidas por el Colegio, tanto de carácter asistencial y de previsión social como de cualquier otro tipo.
 - e) Recurrir contra los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos del Colegio, conforme al procedimiento contenido en el Art. 17 de los Estatutos.
 - f) Cobrar a través del Colegio los honorarios profesionales correspondientes a los trabajos en los que intervengan como profesionales libres, si así lo solicitan, bajo las características que se establezcan para la prestación de dicho servicio.

Artículo 16º.- OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.

Los colegiados están obligados a:

- a) Cumplir los Estatutos Generales del Consejo, los acuerdos del Consejo, los presentes Estatutos y demás disposiciones que los complementen y desarrollen, así como toda la normativa reguladora de la vida colegial y profesional debidamente acordada.
- b) Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fueran elegidos.
- c) Aceptar el resultado del arbitraje y conciliación del Colegio en las cuestiones de carácter profesional que se susciten entre los colegiados.
- d) Someter a visado del Colegio todas las actuaciones profesionales en las que intervengan, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV de estos Estatutos.
- e) Notificar al Colegio, por escrito, en un plazo no superior a quince días la terminación de cualquier obra o trabajo.
- f) Someter a la intervención y visado del Colegio, sin exclusión alguna, todos los contratos de trabajos profesionales, formulando igualmente puntual declaración para su visado, de todos los trabajos en que intervengan en el ejercicio libre de la profesión.
- g) Contribuir económicamente al sostenimiento del Colegio mediante el puntual pago de las cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como los derechos por intervención profesional sujeta a visado. El incumplimiento de esta obligación durante tres meses consecutivos, una vez que sea requerido el

pago de las cuotas debidas, podrá dar lugar, previa incoación de expediente, a la suspensión automática de todos los derechos colegiales que, como miembro de la Corporación, pudieran corresponderle.

- h) Comunicar al Colegio los casos de intrusismo profesional que conozcan.
- i) Comunicar al Colegio las actuaciones de los órganos de las Administraciones públicas que, en relación con materias que afecten a la profesión, no se ajusten a la normativa legal que sea de aplicación.

Artículo 17º.- RECURSOS CONTRA ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DEL COLEGIO.

Contra los acuerdos del Colegio que tuvieran naturaleza administrativa se podrá interponer, por quien tuviera interés legítimo, recurso de alzada ante el Consejo General. El plazo para la interposición del recurso es de un mes a contar del día siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto recurrido, o de tres meses si fuere presunto el acto impugnado.

El recurso de alzada podrá presentarse tanto ante el Colegio que dictó el acto impugnado como ante el órgano encargado de resolverlo. En el primer caso aquel deberá remitirlo a éste, junto con el expediente, en su caso, y con su informe en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo prevenido en la legislación aplicable.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado, dejando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 18º.- ACTUACIONES DE COLEGIADOS INSCRITOS EN COLEGIOS DE OTRAS DEMARCACIONES.

Los Aparejadores o Arquitectos Técnicos adscritos a Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos distintos del Colegio del Principado de Asturias, por tener establecido el domicilio profesional, único o principal, fuera de la demarcación del mismo, estarán facultados para ejercer la profesión en dicha demarcación en las condiciones establecidas en los Estatutos del Consejo General.

Los colegiados que, según lo especificado en el párrafo anterior, ejerzan ocasionalmente en la demarcación correspondiente al Colegio del Principado de Asturias, deberán comunicar previa y preceptivamente al Colegio dicha intervención a efectos de ordenación profesional, visado colegial de encargos y trabajos profesionales y control deontológico de las actuaciones que vayan a realizar, acompañando certificado acreditativo de su condición de colegiado.

Los colegiados de otras demarcaciones abonarán, en las mismas condiciones que los colegiados del Colegio del Principado de Asturias, los derechos correspondientes a la intervención profesional concreta que realicen.

Los colegiados de otras demarcaciones que comuniquen al Colegio actuaciones profesionales en su ámbito territorial, no adquieren la condición de colegiados en el Colegio del Principado de Asturias, no disfrutando de los derechos correspondientes y no estableciéndose para los mismos cuotas de incorporación u ordinarias.

Artículo 19º.- EJERCICIO COLECTIVO DE LA PROFESIÓN.

El ejercicio libre de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico podrá desarrollarse también colectivamente, agrupándose bajo cualquiera de las formas lícitas en derecho, incluidas sociedades mercantiles.

La agrupación podrá tener como objeto exclusivo el ejercicio de las funciones de Aparejador o Arquitecto Técnico, o el ejercicio de esta profesión conjuntamente con otras compatibles.

La forma de agrupación deberá permitir en todo momento la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse en el Registro especial correspondiente al Colegio en que tenga su domicilio.

En dicho Registro se inscribirá obligatoriamente la composición de la agrupación y las altas y bajas que se produzcan.

Para que dicha inscripción pueda producirse y, en consecuencia, ser reconocida por el Colegio a todos los efectos la forma de asociación elegida, ésta deberá cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

CAPITULO IV DEL CONTROL E INSPECCION DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES.

Artículo 20º.- VISADO DE LOS TRABAJOS PROFESIONALES.

Están sujetas a visado las intervenciones profesionales cuyo encargo reciban los colegiados de particulares y entidades privadas, así como de entidades o Administraciones Públicas con las que no tengan relación funcional, incluyendo los documentos en los que se materialicen dichos encargos o trabajos, tales como certificados, libros de órdenes y asistencias, libros de incidencias, etc.

Es función específica del Colegio el registro de las comunicaciones de encargos profesionales de trabajos que realicen los colegiados en el ejercicio de su profesión, lo que se llevará a cabo por medio de la nota-encargo y presupuesto.

El Colegio facilitará la documentación comprensiva de la nota-encargo y presupuesto que haya de servir para su registro y para la solicitud de visado y determinará las características de estos documentos que deberán presentarse para el visado de los trabajos profesionales.

La práctica del trámite colegial de visado dará lugar al devengo por el Colegio de los derechos económicos correspondientes al servicio prestado y cuyo pago por los colegiados será condición previa para que se pueda retirar la documentación presentada a dicho trámite.

Quedan exentos de la obligación del visado colegial, aquellos trabajos para los que por disposición legal expresamente se establezca tal exención.

Los encargos de trabajos profesionales podrán ser notificados al Colegio cuando se presenten para su visado, excepto los encargos de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, que deberán notificarse al Colegio con anterioridad al inicio de la actuación profesional.

Artículo 21º.- CONTENIDO DEL VISADO.

El visado acredita la identidad y habilitación colegial del facultativo, la corrección e integridad formal de la documentación que se presenta así como la apariencia de viabilidad conforme a la normativa legal aplicable y la correcta observancia de las normas colegiales, lo que se llevará a efecto a través de la comprobación del contenido de la comunicación del encargo y de la documentación que se produzca en el desarrollo de la intervención profesional contratada.

El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes.

Cuando el visado sea requisito necesario para la obtención de autorizaciones o licencias administrativas, su solicitud se formalizará conjuntamente por el colegiado y su contratante.

En los casos de proyectos y direcciones de obras se dará traslado del visado a los Ayuntamientos en cuya demarcación hayan de realizarse las obras, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22º.- RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE VISADO.

La resolución colegial, otorgando el visado de los trabajos profesionales presentados, deberá adoptarse en el plazo máximo de quince días a partir de su presentación. Dicho plazo quedará interrumpido si el Colegio solicitara documentación complementaria para proceder al visado.

La denegación solo podrá tener lugar por no reunir el colegiado las condiciones estatutarias requeridas, por incompatibilidad legalmente establecida o por incorrección en su contenido formal de la documentación técnica objeto del visado, de conformidad con la normativa establecida. No obstante, el Colegio podrá también acordar la suspensión del visado en los supuestos de presunta incompatibilidad legalmente establecida o por otras circunstancias referidas a la falta de requisitos formales requeridos en la documentación presentada, debiéndose tomar acuerdo sobre otorgamiento o denegación en un plazo máximo de dos meses a contar desde el acuerdo de suspensión.

La resolución colegial, motivada y razonada se notificará a los interesados en el plazo de diez días, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo adoptado. En la notificación a los interesados se indicará, además, si la resolución es o no definitiva en vía colegial y, en su caso, la expresión de los recursos que contra aquel acuerdo procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 23º.- CAMBIO Y PLURALIDAD DE COLEGIADOS FACULTATIVOS.

El Aparejador o Arquitecto Técnico que intervenga en trabajo profesional para el que hubiera sido designado anteriormente otro colegiado, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio, para su debida constancia, a efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada profesional y adopción de las medidas de garantía que fueran precisas, en razón de las funciones derivadas del registro y visado como sistema de ordenación de la actividad profesional. A tal efecto se recabará de los interesados la información previa que fuere necesaria para acordar lo que procediera en orden a la defensa de los legítimos intereses del colegiado contratado en primer lugar, lo que es sin perjuicio de que se practique el registro de la nueva nota-encargo y presupuesto y el visado de la documentación técnica correspondiente.

En caso de renuncia deberá comunicarlo al Colegio y éste dará traslado al cliente y al Ayuntamiento respectivo.

En caso de nombramiento de varios colegiados para un trabajo podrán definir las tareas profesionales concretas a ejecutar por cada colegiado, indicando el porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material que corresponde a cada profesional.

Quedan exceptuados de lo establecido en los párrafos anteriores los profesionales funcionarios que actúen en obras de la Administración con la que tengan relación funcional, sin perjuicio del ejercicio del derecho de recurso correspondiente contra el acuerdo motivado de la Administración.

Artículo 24º.- TERMINACIÓN DE OBRA Y CESE DE LA INTERVENCIÓN PROFESIONAL.

Cuando ello venga exigido por el cumplimiento de lo establecido en la normativa general aplicable, la terminación de cualquier obra será puesta en conocimiento del Colegio.

Cuando el colegiado cesara antes de terminar el trabajo encomendado, habrá de señalar las causas, a los efectos prevenidos en el artículo 23.

Artículo 25º.- INCOMPATIBILIDADES.

En el ejercicio de la profesión de Aparejador o Arquitecto Técnico regirán las disposiciones oficiales en materia de incompatibilidades y las reseñadas en el Reglamento de Normas Deontológicas de Actuación Profesional.

Artículo 26º.- CONTROL SOBRE LAS NORMAS DE CONCURSOS Y OPOSICIONES.

El Colegio vigilará que las bases y programas de los Concursos y Oposiciones que para Aparejadores y Arquitectos Técnicos se convoquen dentro de su demarcación, se ajusten a las disposiciones y reglamentos correspondientes, de modo que se respeten los principios de igualdad, capacidad y mérito.

Artículo 27º.- DE LOS CONTRATOS LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.

El Colegio, velando por el prestigio de la profesión y los intereses de sus miembros, asesorará a aquellos Colegiados que presten sus servicios en empresas privadas u organismos oficiales en orden a la dignidad profesional y a las responsabilidades que contraen.

CAPITULO V ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y GESTION

Artículo 28º.- ENUMERACION.

Los órganos encargados del gobierno, administración, dirección y gestión del Colegio serán los siguientes:

- a) La Junta General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE COLEGIADOS.

Artículo 29º.- CARACTER Y COMPOSICION.

La Junta General de Colegiados es el órgano soberano y supremo de Gobierno del Colegio y está constituida por todos los colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos. Sus acuerdos, tomados dentro de las atribuciones que en estos Estatutos se fijan para la misma, obligan a todos los colegiados.

Artículo 30º.- ATRIBUCIONES.

Son atribuciones de la Junta General de Colegiados:

- a) Aprobar, si procede, las actas de las anteriores Juntas Generales.
- b) La aprobación, modificación y revisión de los Estatutos Particulares y Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo General.
- c) La determinación de las aportaciones económicas de los colegiados al Colegio en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, de derechos por intervención profesional sujeta a visado y cualesquiera otras que corresponda percibir al Colegio, dentro de los límites fijados por el Consejo General.
- d) El establecimiento de las cuotas de incorporación de los Colegiados al Colegio.
- e) Decidir, a través de los presupuestos anuales, las asignaciones y gastos que deban percibir los colegiados que desempeñen cargos en los Organos de Gobierno del Colegio.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, con inclusión del correspondiente balance, y la rendición de cuentas de los mismos.

- g) Decidir sobre las propuestas de inversión de los bienes propiedad del Colegio y, en especial, sobre la adquisición o venta de los bienes inmuebles y venta del patrimonio artístico.
- h) Juzgar y resolver sobre la actuación de la Junta de Gobierno a la vista de la exposición de la memoria del ejercicio, aprobando o censurando, en su caso, la gestión de aquella así como la actuación concreta de sus miembros.
- i) Resolver sobre las mociones de confianza o de censura formuladas respecto de los componentes de la Junta de Gobierno, con la potestad de cesarles en sus cargos en el caso de prosperar la moción de censura, de acuerdo con lo que se establezca al efecto en estos Estatutos.
- j) Designar, en la forma en que se establezca en estos Estatutos, a los componentes de la Junta Electoral.
- k) Crear y disolver delegaciones del Colegio, estableciendo las normas de funcionamiento de las mismas, dando cuenta al Consejo.
- l) Crear Comisiones, cuando así lo estime conveniente, para el mejor estudio de los asuntos profesionales que lo requieran, regulando si fuere preciso su composición y funcionamiento.
- m) Ratificar aquellas actuaciones de la Junta de Gobierno que, por su carácter imprevisto, inaplazable o urgente, no hayan podido obtener el acuerdo previo de la Junta General.

Artículo 31º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales de Colegiados pueden ser de dos clases:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Artículo 32º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Es aquella reunión de Colegiados que necesariamente se celebrará dos veces al año.

La primera tendrá lugar dentro del primer semestre de cada año y en su Orden del Día, habrán de incluirse obligatoriamente los siguientes temas:

- 1) Aprobación, si procede, de las Actas de las anteriores Juntas Generales.
- 2) Memoria que la Junta de Gobierno somete a la consideración de la Junta General, resumiendo con claridad y precisión la labor realizada por el Colegio en el año precedente, y los hechos de mayor relieve en la vida profesional y Colegial que hayan tenido lugar en dicho período.
- 3) Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio económico correspondiente al año inmediato anterior.

Para el mejor conocimiento de los colegiados, ambos documentos, junto con la convocatoria y el orden del día provisional, deberán estar a disposición de los mismos, al menos con treinta días naturales de antelación a la celebración de la Junta.

La segunda Junta General Ordinaria se celebrará durante el cuarto trimestre, presentándose en ella los presupuestos económicos del ejercicio siguiente, que deberán estar igualmente a disposición de los colegiados, con la convocatoria y el orden del día provisional, treinta días naturales antes de la reunión.

Artículo 33º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Tendrán carácter de Juntas Generales Extraordinarias cualquiera otra que se celebre distinta a las que hace referencia el Artículo anterior.

Podrán ser convocadas por el Presidente del Colegio, por acuerdo de la Junta de Gobierno, o cuando lo soliciten por escrito un mínimo de Colegiados equivalente al 10% del Censo Colegial, mediante remisión a la Junta de Gobierno de la correspondiente solicitud, exponiendo con precisión los asuntos a tratar y las propuestas que con respecto a ellos se formulan.

Si la convocatoria tiene lugar a instancias de Colegiados, tal convocatoria habrá de efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrada en el Colegio de la solicitud, y la celebración de la Junta habrá de producirse dentro de los treinta días siguientes a dicha solicitud.

Artículo 34º.- CONVOCATORIA Y QUORUM.

- 1) Las Junta Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Colegio, haciendo constar lugar, día y hora de su celebración, entendiéndose que si a la hora fijada no hubiera quorum suficiente, se celebrará la sesión en segunda convocatoria treinta minutos más tarde. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día Provisional de los temas a tratar.
- 2) Para la válida constitución de las Juntas Generales será precisa la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno del censo colegial, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se celebrará cualesquiera que sean los Colegiados presentes, con la salvedad que se indica en el Artículo 47.
- 3) En caso de que las Juntas Generales Ordinarias no hubieran sido convocadas dentro de los plazos previstos en el Artículo 32, cualquier Colegiado podrá solicitar del Presidente del Colegio la celebración de aquéllas.

Artículo 35º.- ORDEN DEL DIA.

El Orden del Día Provisional de las Juntas Generales será elaborado por la Junta de Gobierno y remitido a todos los colegiados junto con la convocatoria al menos treinta días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración, en el caso de las Juntas Generales Ordinarias.

Con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de una Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se remitirá a los colegiados el Orden del Día Definitivo, en el que se incluirán, además de los temas ya reseñados en el provisional, las cuestiones que hayan sido propuestas por un mínimo de Colegiados equivalente al 3% del censo colegial, sin perjuicio de la decisión que la Junta de Gobierno adopte sobre la admisión o no de aquellas otras propuestas que se efectúen individualmente por cualquier colegiado.

Todas las propuestas presentadas por los colegiados habrán de efectuarse por escrito y ser entregadas a la Junta de Gobierno con una antelación de al menos veinte días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

Solo podrán ser tratados y adoptados acuerdos en aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día Definitivo.

Artículo 36º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En el Capítulo de Ruegos y Preguntas, que cerrará el Orden del Día de las Juntas Generales, los Colegiados podrán formular los mismos, mediante escrito dirigido al Secretario con antelación de 10 días a la fecha de celebración de la reunión; los que se hagan oralmente en la propia reunión sólo serán tomados en consideración por la Junta de Gobierno, en cuanto puedan ser adecuadamente contestados sin previa documentación.

Artículo 37º.- DOCUMENTACION.

Desde la misma fecha de la convocatoria de una Junta General, la documentación relativa a los puntos que han de verse en la misma, estará en el Colegio a disposición de cuantos Colegiados quieran consultarla.

Será potestativo de la Junta de Gobierno del Colegio la decisión de enviar la documentación de la Junta por correo a los Colegiados. En cualquier caso dicha documentación estará en el Colegio a disposición de los Colegiados desde la fecha de la convocatoria y se entregará a los asistentes a la Junta momentos antes o durante el curso de la sesión.

Los puntos incluidos a petición de los Colegiados deberán contar con la documentación correspondiente en el momento de solicitar la inclusión.

Artículo 38º.- PRESIDENCIA Y CONSTITUCION DE LA MESA DE LA JUNTA GENERAL.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Colegio o quien reglamentariamente le sustituya y la Mesa estará constituida obligatoriamente, salvo causa justificada, por los cargos directivos de la Junta de Gobierno, es decir, Secretario, Contador y Tesorero. Actuará como Secretario de la misma el que lo fuere del Colegio. Completarán la Mesa aquellos Colegiados que hayan de intervenir como ponentes en los temas a tratar, quienes se incorporarán a la Mesa cuando vaya a iniciarse el tratamiento del tema correspondiente y se retirarán una vez finalizado éste.

Durante el desarrollo de la reunión podrán estar presentes, a criterio de la Junta de Gobierno, Asesores Técnicos o Jurídicos del Colegio.

Artículo 39º.- INTERVENCION DE LOS COLEGIADOS EN LOS DEBATES.

El Presidente someterá a debate cada punto del Orden del Día comenzando por conceder la palabra al ponente.

Finalizada la intervención del Ponente, dará la palabra a los Colegiados que lo deseen, por el orden en que hubiesen formulado su petición, y previa identificación de los mismos, con su nombre y apellidos.

En los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, el Ponente podrá delegar en otro Colegiado la defensa de su ponencia, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio, suscrito con la conformidad del Colegiado a cuyo favor se haga la delegación, bastando para que surta efectos con que en el escrito de delegación haya sido comprobada en el Colegio la idoneidad de la firma del Ponente.

Los Colegiados podrán hacer uso de la palabra dos veces sobre el mismo tema en discusión y, excepcionalmente, una más para contestar a preguntas directas o alusiones.

Cada una de las intervenciones de los Colegiados no podrá exceder de cinco minutos de duración.

No obstante, el Presidente, cuando la índole del asunto o el estado de la discusión así lo requiera, podrá conceder la palabra a un Colegiado que hubiere agotado sus turnos de intervención.

Artículo 40º.- INTERVENCIONES DE LA MESA.

Los Miembros de la Mesa y el Ponente del Tema en discusión podrán intervenir cuantas veces lo deseen sin superar, una vez iniciado el debate, tras la intervención del Ponente, la duración de cinco minutos en cada intervención.

Excepcionalmente la duración de las intervenciones de la Mesa y del Ponente podrán prolongarse hasta quince minutos cuando se trate de problemas graves o que afecten a críticas a su actuación en los cargos colegiales. Esta misma razón autorizará al Presidente a prolongar la intervención de cualquier Colegiado cuando éste haya de responder a críticas graves hechas a su actuación y a su honor profesional.

Los Colegiados que hubieren formulado por escrito ruegos y preguntas, tendrán derecho a cinco minutos de réplica a las respuestas que les sean dadas por la Mesa.

Artículo 41º.- CUESTIONES PREVIAS Y DE ORDEN.

Antes de entrar en la discusión de cualquiera de los puntos del Orden del Día, los Colegiados podrán pedir el uso de la palabra, sin consumir turno, para exponer cualquiera de las siguientes proposiciones:

a) **Cuestiones Previas:** Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización del tema o aclaración del mismo, a fin de lograr una más adecuada exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración en la prioridad establecida en el Orden del Día para relacionar un punto con otro cualquiera de los que lo integran u otras circunstancias de similar naturaleza.

b) **Cuestiones de Orden:** Se referirán exclusivamente a la observación y cumplimiento de las normas estatutarias o de otro precepto reglamentario.

En ninguno de estos casos podrá entrarse en el fondo del asunto y las intervenciones no podrán ser superiores a cinco minutos, tampoco podrán plantearse estas cuestiones una vez comenzada la discusión.

Artículo 42º.- ARMONIA EN LAS DISCUSIONES.

El Presidente procurará que la sesión y los debates se desarrollen en la mejor armonía, llamando al orden a quien estuviera en el uso de la palabra cuando se desvíe del tema a debate, hiciera manifestaciones que pudieran resultar inconvenientes o no guarde la debida cortesía a los demás asistentes así como a los que interrumpen u obstaculicen el normal desarrollo de la reunión.

En caso de reincidencia podrá retirarle el uso de la palabra para lo que resta de sesión o bien disponer su expulsión de la sala.

Artículo 43º.- TERMINACION DE LOS DEBATES.

Cuando el Presidente considere suficientemente debatido un asunto o cuando se hayan agotado los turnos fijados en el artículo 39 de estos Estatutos, se someterá a votación la propuesta de acuerdo definida, o bien quedara sobre la Mesa para ser tratado preceptivamente en la siguiente Junta General, cuya celebración será fijada en la propia Junta.

Artículo 44º.- DURACION DE LAS SESIONES.

Las sesiones de la Junta General habrán de comenzar y finalizar dentro del día especificado en la convocatoria, si llegadas las 24 horas de tal fecha no se hubiere terminado de tratar la totalidad de los puntos integrantes del Orden del Día, la reunión habría de continuarse dentro de los siete días siguientes, en la fecha que acordara el propio Presidente.

Artículo 45º.- VOTACIONES.

En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, todos los colegiados tendrán derecho a voto. El valor del voto del colegiado ejerciente será el doble del que disponga el no ejerciente.

Los acuerdos de las Juntas Generales, en caso de no existir unanimidad, se adoptarán por mayoría simple de votos entre los Colegiados asistentes, con la excepción

indicada en el Art. 47 de los Estatutos. En caso de empate se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Se entenderá que existe unanimidad cuando al preguntar el Presidente si se aprueba el asunto sometido a debate, ningún Colegiado manifieste su opinión en contra o se abstenga. En todo caso, el Presidente podrá proponer que se celebre votación.

Artículo 46º.- CLASES DE VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta.

- 1) La votación ordinaria se verificará manifestando su voluntad, en primer lugar, quienes aprueben la cuestión que se debate, después los que la desaprueben y finalmente, quien se abstenga y se efectuará siempre que lo pida la vigésima parte de los asistentes.
- 2) La votación nominal se verificará diciendo cada Colegiado su nombre y apellidos, seguidos de las palabras SI, NO o ABSTENCION, y tendrá lugar cuando lo soliciten al menos la décima parte de los asistentes.
- 3) La votación por papeleta o secreta se utilizará cuando lo soliciten la tercera parte de los asistentes, o lo proponga el Presidente, con el consenso de la Mesa, por considerar que afecta al decoro de los Colegiados.

Artículo 47º.- MAYORÍA ESPECIAL PARA DETERMINADOS ACUERDOS.

La votación de los asuntos siguientes, requerirán, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial y en segunda convocatoria, de las dos terceras partes de los asistentes:

- Aprobación, modificación y revisión de los Estatutos Particulares y Reglamentos de Régimen Interior. Una vez aprobados, deberán elevarse al Consejo General para su conocimiento y visado.
- Adquisición o venta de inmuebles.
- Venta de patrimonio artístico.
- Aprobación de votos de censura a la Junta de Gobierno, o a cualquier miembro de la misma o a otros Organos de Gestión del Colegio.

Artículo 48º.- RECUENTO DE VOTACIONES.

Corresponde al Secretario verificar el recuento de las votaciones, cuyo resultado comunicará al Presidente, quien proclamará el acuerdo adoptado como consecuencia de la votación celebrada.

En los casos de votación nominal se hará constar en el acta de la Sesión quienes han emitido los votos a favor, en contra y quienes se han abstenido.

Artículo 49º.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de las Juntas Generales, estatutariamente adoptados, obligan a la totalidad de los Colegiados, aunque no hubiesen asistido a las mismas, hubiesen votado en contra o se hubieran abstenido, sin perjuicio del derecho a recurrir contra los mismos en la forma y plazo reglamentario.

Artículo 50º.- EJECUCION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de las Juntas Generales serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, correspondiendo a la Junta de Gobierno adoptar lo necesario para su cumplimiento.

Artículo 51º.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

De los acuerdos que se tomen se librará certificación por el Secretario, autorizada por el Presidente, que se remitirá a todos los Colegiados dentro de los quince días siguientes a la celebración de las Juntas Generales.

A petición escrita de parte interesada, en la que se especificarán los efectos a que se solicita, podrán expedirse certificación literal, total o parcial, de las Actas de las Junta Generales, libradas por el Secretario y con el Vº.Bº. del Presidente de la Corporación.

Artículo 52º.- ACTAS.

El Secretario levantará Acta de las Juntas Generales, en la que se dará fe del desarrollo de la sesión y de los acuerdos adoptados en la misma.

Las Actas serán leídas en la Junta General por el Secretario y serán objeto de discusión en la misma.

Serán aprobadas por mayoría simple de votos presentes, autenticándose su contenido mediante diligencia del Secretario con el visto bueno del Presidente del Colegio.

Artículo 53º.- MOCIONES DE CENSURA.

Los acuerdos de censura a la Junta de Gobierno o a sus miembros deberán adoptarse, en todo caso, en reunión de Junta General Extraordinaria convocada con las formalidades previstas en estos Estatutos, cuyo Orden del Día comprenderá como Punto único la propuesta de censura y su fundamento, cuya petición habrá de efectuarse por escrito firmado, como mínimo, por el 10% del Censo Colegial.

Para la válida aprobación de acuerdos de censura se requerirá, en primera convocatoria, un número de votos favorables a la moción no inferior a las dos terceras partes del Censo Colegial, y en segunda convocatoria, sólo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Si prosperase la moción de censura cesarán en sus cargos los censurados, habiendo de estarse, en cuanto a la provisión de las vacantes, a lo establecido en los artículos 66 y 67 de los presentes Estatutos.

De rechazarse la moción de censura, habrá de transcurrir el plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra contra esas personas y fundada en similares causas.

SECCION SEGUNDA: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 54º.- CARÁCTER.

La Junta de Gobierno es el órgano rector al que corresponde la plena dirección, administración y Gobierno del Colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus fines y funciones. Sin perjuicio de las funciones que en estos Estatutos se señalan a la Junta General, se entenderá que cuando no haya una atribución expresa de las mismas, o cuando por falta de quorum no puedan ser adoptados acuerdos por aquella, la competencia para su realización será de la Junta de Gobierno.

Artículo 55º.- COMPOSICION.

La Junta de Gobierno en pleno estará compuesta por los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Contador, Tesorero y un número de Vocales que represente, como mínimo, el 1% del censo colegial, de entre los cuales uno de ellos será obligatoriamente un Delegado del Organismo de Previsión, Mutua y Seguros.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en las deliberaciones de la misma y tomarán sus acuerdos por mayoría.

Es incompatible ser miembro de la Junta de Gobierno con mantener una relación laboral u otra de carácter contractual permanente con el colegio. Aquellas personas afectadas por esta incompatibilidad pasarán a situación de excedencia por el tiempo que dure su mandato.

Artículo 56º.- ATRIBUCIONES.

Son funciones específicas de la Junta de Gobierno:

1.- Con relación a los Colegiados.

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Colegiados y lo dispuesto en los Estatutos Particulares y Reglamentos Internos, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias.
- b) Resolver sobre la admisión de las solicitudes de colegiación.
- c) Velar por el recto comportamiento profesional de los Colegiados entre sí, en relación con sus clientes y en su relación con el Colegio, sin menoscabar la libertad individual ni invadir las atribuciones de los Tribunales ni de la Administración.

- d) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no se hallen legalmente habilitados para ello, promoviendo en caso necesario las acciones oportunas.
- e) Convocar las Juntas Generales Ordinarias, dentro de los plazos estatutarios - estableciendo su Orden del Día-, y las Extraordinarias cuando lo exijan la importancia o urgencia de los asuntos a tratar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 de estos Estatutos.
- f) Proponer a la Junta General los nombramientos de quienes hayan de sustituir a los cargos de la Junta de Gobierno que estén vacantes, o desempeñados con carácter provisional o transitorio.
- g) Redactar la Memoria de las actividades desarrolladas por el Colegio durante cada año, sometiendo a la consideración de la Junta General la gestión realizada.
- h) Publicar las convocatorias de elecciones para proveer los cargos de la misma, de acuerdo con las Normas que dicte el Consejo General.
- i) Aprobar baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo, sin perjuicio de la normativa de aplicación sobre Defensa de la Competencia desleal y Publicidad.

2.- En relación con la vida económica del Colegio.

- a) Recaudar y administrar los fondos colegiales.
- b) Aprobar y, en su caso, redactar los Presupuestos, la liquidación de cuentas y el balance de cada ejercicio, para su elevación a la Junta General.
- c) Proponer a la Junta General el plan de inversión de los fondos sociales.
- d) Autorizar los movimientos de fondos en el caso de apertura o traspaso de cuentas bancarias.
- e) Decidir sobre las actuaciones y gastos urgentes e inaplazables que sean absolutamente necesarios y que no figuren en los presupuestos, dando cuenta de ello en la próxima Junta General que se celebre.

3.- En relación con los Organismos Oficiales y Entidades Privadas.

- a) Defender a los Colegiados en el desempeño de su actuación profesional.
- b) Gestionar cuanto estime conveniente para la formación de los Aparejadores y Arquitectos Técnicos, para el mejor ejercicio de su profesión, en el ámbito colegial, y en interés general de la Sociedad.
- c) Impugnar las convocatorias, concursos, oposiciones, etc., que menoscaben en cualquier sentido la profesión.
- d) Nombrar las Comisiones o Delegaciones que, en casos especiales, hayan de representar al Colegio.

4.- En relación con otros Organos y Servicios del Colegio.

- a) Crear o disolver cuantos Departamentos, Comisiones, Grupos de Trabajo y servicios estime oportuno para la mejor realización de la actividad colegial, sin perjuicio de los atribuidos a la Junta General en estos Estatutos.
- b) Nombrar o cesar a los responsables de los Departamentos, Comisiones, Grupos de Trabajo y Servicios, a excepción de los designados por la Junta General o elegidos por votación, así como dirigir, asesorar y controlar su gestión.
- c) Delegar en los Organos Colegiales existentes o que en el futuro se establezcan, sus propias facultades, con excepción de las consignadas en los apartados a), e) y f) del apartado 1.- y b), c) y d) del apartado 2.-, que se consideran indelegables.
- d) También será competencia de la Junta de Gobierno la realización de cualesquiera otras funciones que no estén expresamente atribuidas en estos Estatutos a la Junta General de Colegiados.

Artículo 57º.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

Con antelación suficiente al comienzo de cada trimestre se elaborará y aprobará por la Junta de Gobierno el calendario de reuniones ordinarias de dicho órgano de gobierno para el referido período, ello sin perjuicio de las que con carácter extraordinario hubieran de celebrarse cuando las circunstancias o urgencia de los asuntos así lo exigieran.

La Junta de Gobierno será convocada por su Presidente o por el Secretario, a su instancia, o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros, conforme al calendario previamente aprobado.

Las reuniones ordinarias se convocarán por escrito con tres días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración e incluirá el Orden del Día Provisional.

Las reuniones extraordinarias se convocarán con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su celebración por el procedimiento que garantice que la citación ha llegado al conocimiento del interesado.

También podrá constituirse válidamente la Junta, con carácter extraordinario, y sin necesidad de previa convocatoria, siempre que hallándose reunidos la totalidad de sus miembros, lo acordaran así por unanimidad.

Artículo 58º.- ASISTENCIA A LAS SESIONES.

Las sesiones de la Junta de Gobierno no serán públicas, sin perjuicio de que a las mismas puedan asistir, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, Colegiados que tengan especial conocimiento de las materias a tratar o Asesores Técnicos que solo permanecerán en la sala durante el tratamiento de los puntos que hubieran motivado su intervención.

Aquellos Colegiados que deseen asistir a alguna sesión lo solicitarán mediante escrito razonado dirigido al Presidente, quien autorizará o denegará su presencia en la Junta a la vista de las causas en que motive su petición, informando de ello a la Junta antes de iniciar el Orden del Día.

Artículo 59º.- ORDEN DEL DIA Y DOCUMENTACION.

El Orden del Día Provisional de las Junta de Gobierno será fijado por el Presidente del Colegio a la vista de los asuntos y materias pendientes.

Los Ordenes del Día Definitivos de las reuniones de la Junta de Gobierno se determinarán y cerrarán en el momento de iniciarse la sesión, como punto preliminar del temario que será objeto de examen en las mismas.

La documentación y/o información correspondiente a los puntos que vayan a ser objeto de votación estará a disposición de los miembros de la Junta de Gobierno con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, a la fecha de celebración.

Artículo 60º.- DESARROLLO DE LAS SESIONES.

El Presidente abrirá la Sesión, y tras fijarse el Orden del Día Definitivo, será objeto de consideración el Acta de la Sesión anterior, a la que dará lectura el Secretario. Cualquier miembro de la Junta podrá hacer matizaciones y correcciones al Acta.

El Presidente someterá a debate cada punto del Orden del Día comenzando por conceder la palabra al ponente.

Antes de entrar en la discusión de cualquiera de los puntos integrantes del Orden del Día, los miembros de la Junta de Gobierno podrán pedir el uso de la palabra para exponer cualquiera de las siguientes proposiciones:

- a) **Cuestiones Previas.-** Se referirán exclusivamente a una propuesta de sistematización del debate o aclaración del mismo, a fin de lograr una más adecuada exposición del asunto a tratar, tal como su división en apartados independientes, alteración en la prioridad establecida en el Orden del Día para relacionar un punto con otro cualquiera de los que lo integran, u otras circunstancias de similar naturaleza.
- b) **Cuestiones de Orden.-** Se referirán exclusivamente a la observancia y cumplimiento de las Normas Estatutarias y Reglamentarias.

El Presidente procurará que la sesión se desarrolle en la mejor armonía, llamando al orden a quien estuviera en el uso de la palabra cuando se desvíe del tema en debate, hiciera manifestaciones que pudieran resultar inconvenientes o no guarde la debida cortesía a los demás asistentes, en caso de reincidencia podrá retirarle el uso de la palabra para lo que restase de sesión.

Cuando no exista unanimidad sobre las cuestiones suscitadas el Presidente someterá a votación las propuestas concretas de los acuerdos a tomar.

Artículo 61º.- DURACION DE LAS SESIONES.

Las sesiones de la Junta de Gobierno habrán de comenzar y finalizar dentro del día especificado en la convocatoria; si llegadas las 24 horas de tal fecha no se hubiere terminado de tratar la totalidad de los puntos integrantes del Orden del Día, la reunión habría de continuarse preceptivamente dentro de las 72 horas siguientes.

Artículo 62º.- FALTA DE ASISTENCIA.

La falta de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno a tres sesiones consecutivas de la misma, sin causa justificada a criterio de la propia Junta de Gobierno, se entenderá como renuncia a continuar desempeñando el Cargo, procediéndose a su sustitución, de acuerdo con lo que se establece en los Artículos 66 y 67 de los presentes Estatutos.

Artículo 63º.- ACUERDOS.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, no admitiéndose la delegación de voto. En los casos de empate, se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

Solamente podrán adoptarse acuerdos sobre las materias que figuren en el Orden del Día, y serán ejecutivos desde el momento de su adopción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

De los Acuerdos adoptados en Junta de Gobierno que afectaren a la generalidad de los Colegiados o que por la índole de la materia así lo aconsejara, se dará traslado al colectivo mediante circular o certificación, según proceda, en el más breve plazo posible.

A petición escrita de parte interesada, en la que se especificará los efectos a los que se solicita, podrá expedirse certificación de las Actas de la Junta de Gobierno en aquellos puntos que afectaren al solicitante.

Artículo 64º.- ACTAS.

El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Junta de Gobierno, en la que se dará fe del desarrollo de la sesión y de los Acuerdos adoptados. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar que conste en Acta la explicación del voto emitido.

Serán aprobadas por mayoría simple de votos presentes en la siguiente Junta de Gobierno, como primer punto del Orden del Día, debiendo remitirse a los miembros junto con la convocatoria de la reunión en la que haya de ser considerada.

Las Actas, una vez aprobadas, se transcribirán en su redacción definitiva a los libros correspondientes.

Artículo 65º.- RESPONSABILIDAD.

De los acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno serán responsables colegiadamente sus miembros e individualmente quienes los hubiesen votado.

En todo caso los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de su gestión ante la Junta General de Colegiados.

Artículo 66º.- PROVISION DE VACANTES.

Cuando se produzcan vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, la propia Junta designará entre sus miembros a los colegiados que hayan de cubrirlos provisionalmente hasta la celebración de elecciones entre todos los colegiados, en el plazo más breve posible.

Si se produjesen las vacantes de más de la mitad de los cargos de la Junta, por el Consejo General se completarán las vacantes producidas entre los colegiados ejercientes y residentes más antiguos de la Corporación. La Junta de Gobierno resultante convocará inmediatamente elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes producidas, siendo el mandato de los que resultasen elegidos el que estatutariamente quedaba por cumplir a los sustituidos.

Artículo 67º.- SUSTITUCION Y PROVISIONALIDAD DE LOS CARGOS.

Las sustituciones en los cargos de Presidente, Secretario, Contador y Tesorero, por los miembros de la Junta que estatutariamente hayan de reemplazarlos, tendrán carácter transitorio hasta que en las elecciones convocadas al efecto sean nombrados dichos cargos.

Si no fuese posible cubrir del modo indicado la vacante o vacantes que se hubiesen producido, la Junta de Gobierno podrá designar a cualquier Colegiado para ocupar provisionalmente el o los cargos vacantes hasta la primera Junta General que ratificará los nombramientos o acordará unos nuevos.

Artículo 68º.- ASIGNACIONES ECONOMICAS.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán recibir una remuneración económica en concepto de compensación al desempeño del cargo que ostentan, independientemente de la que pudiera corresponderle por cualquier otro concepto.

Su cuantía y detalle se incluirá cada año en los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos, para su aprobación por la Junta General.

SECCION TERCERA: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 69º.- PRESIDENTE.

El Presidente del Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación legal del Colegio.
- b) Resolver directamente los casos imprevistos e inaplazables que puedan surgir dando cuenta inmediata de ello a la Junta de Gobierno.

- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno dirimiendo los casos de empate con su voto de calidad.
- d) Ordenar los pagos que se realicen con cargo a los fondos del Colegio.
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero o Contador, cualquier documento para el movimiento de fondos.
- f) Autorizar con su firma las Actas y documentos colegiales que lo requieran, así como cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en ejecución de acuerdos colegiales o de sus propias facultades y competencias.
- g) Ejercer la dirección del Colegio velando en todo momento por su más eficaz desarrollo y por el cumplimiento de los Acuerdos Colegiales.
- h) Representar al Colegio ante el Consejo General.
- i) Presidir las Comisiones Colegiales a cuyas sesiones asista.
- j) Realizar cuantas funciones le encomienden los Estatutos Generales, los Estatutos Particulares y el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Redactar la Memoria Anual de la labor desarrollada por el Colegio durante cada año para su consideración ante la Junta General de Colegiados.

Artículo 70º.- SECRETARIO.

El Secretario del Colegio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por orden del Presidente las reuniones de los distintos órganos de Gobierno, suscribiendo las correspondientes citaciones.
- b) Dar lectura a las convocatorias, Orden del Día y documentación de las Juntas de Gobierno y Juntas Generales.
- c) Levantar y suscribir las Actas de las Juntas Generales y Juntas de Gobierno, llevando y custodiando los libros de Actas.
- d) Expedir y firmar las certificaciones que se soliciten con el Visto Bueno del Presidente.
- e) Custodiar la documentación del Colegio y el Registro de los Colegiados en el que, del modo más completo posible, se consignará el historial profesional de cada uno de ellos.
- f) Confeccionar anualmente la relación de miembros de la Corporación.
- g) Organizar y dirigir, de acuerdo con las directrices que señale la Junta de Gobierno, los servicios administrativos del Colegio, desempeñando las funciones de Jefe de Personal.

- h) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas medidas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de los servicios del Colegio.
- i) Ejecutar los acuerdos y hacer cumplir las ordenes de la Junta de Gobierno.
- j) Resolver por sí, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno, los casos urgentes, imprevistos e inaplazables que surjan en el funcionamiento de los servicios.
- k) Informar con precisión sobre los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.

Artículo 71º.- CONTADOR.

Será misión del Contador:

- a) Ordenar la contabilidad y régimen general de cuentas del Colegio.
- b) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos que hayan sido estatutariamente autorizados, extendiendo los libramientos que someterá a la orden de pago del Presidente.
- c) Formar el estado mensual de fondos.
- d) Firmar, junto al Presidente ó Tesorero, los documentos necesarios para el movimiento de fondos.
- e) Redactar o, en su caso, dirigir la formación de los Presupuestos, la liquidación de cuentas, el Balance y el Inventario de cada ejercicio sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno.

Artículo 72º.- TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos y patrimonio del Colegio, tomando las garantías precisas para su salvaguardia.
- b) Elaborar el plan de inversión de los fondos colegiales.
- c) Ordenar toda clase de cobros y pagos ordenados a su vez por el Presidente, con la toma de razón del Contador y previo el oportuno libramiento.
- d) Firmar en unión del Contador o Presidente en su caso, los documentos para movimiento de fondos del Colegio.

Artículo 73º.- VOCALES.

- a) Los Vocales que designe la Junta de Gobierno, de no existir vocalías específicas para ello, sustituirán a los cargos de Presidente, Secretario, Contador y Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de los mismos, con las mismas atribuciones en tanto dure la sustitución.
- b) Podrán formar parte de las Comisiones que se designen de acuerdo con las necesidades del Colegio y ostentarán la presidencia de las Comisiones que se constituyan en el caso de no asistencia del Presidente del Colegio, autentificarán con su firma las actas de sus reuniones y custodiarán la documentación de su vocalía.
- c) Anualmente propondrán a la Junta de Gobierno las cantidades a incluir en los Presupuestos del Colegio, necesarias para el funcionamiento y desenvolvimiento de su vocalía, presentarán la liquidación de cuentas correspondiente y redactarán la memoria de actividades a los efectos de su inclusión en la Memoria de Actividades del ejercicio que la Presidencia presentará a la Junta General.
- d) Informarán con precisión de los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno.

SECCION CUARTA: DE LAS COMISIONES

Artículo 74º.- DEFINICION Y CLASES.

Las Comisiones del Colegio son Grupos de Trabajo de carácter pluripersonal constituidas en virtud de acuerdo expreso para la realización de estudios o actividades concretas que estarán formadas por Colegiados expertos en la materia cuyo estudio se confía a la Comisión y, en todo caso, formará parte de las mismas, como mínimo, un miembro de la Junta de Gobierno que actuará como coordinador.

Las Comisiones podrán ser Permanentes u Ocasionales. Las Comisiones Permanentes tendrán el carácter de tales y las Ocasionales se disolverán una vez realizada la misión para la que fueron creadas.

Artículo 75º.- CONSTITUCION.

Las Comisiones Permanentes serán constituidas por acuerdo de la Junta General de Colegiados, y las ocasionales por acuerdo de la Junta General o de la Junta de Gobierno, indistintamente.

En ambos casos, el acuerdo de creación de las Comisiones determinará, con la precisión suficiente, los siguientes extremos:

- 1) Denominación y fines de la Comisión.
- 2) Plazo de ejecución de los trabajos.
- 3) Previsiones presupuestarias para las actividades a desarrollar.
- 4) Composición.

Artículo 76º.- EXTINCION.

Las Comisiones del Colegio de disolverán por las siguientes causas:

- 1) Conclusión de los trabajos o cometidos que tuvieran asignados.
- 2) Término del plazo previsto en el acuerdo de constitución, o de su ampliación, si se hubiere acordado.
- 3) Decisión motivada adoptada por el Organo que la creó en uso de sus propias competencias.

Artículo 77º.- COORDINADORES.

En todas las Comisiones existirá un Coordinador, cuyo cargo será ostentado por un miembro de la Junta de Gobierno, que cuidará del correcto desarrollo de las actividades que a las mismas se hubieran confiado, correspondiéndole especialmente las siguientes funciones:

- 1) Proponer a la Junta General o de Gobierno, cuando así procediera, los componentes de la Comisión.
- 2) Solicitar, en los términos previstos en estos Estatutos, su convocatoria.
- 3) Presidir sus reuniones cuando no asista el Presidente del Colegio.
- 4) Asignar a sus componentes los cometidos y funciones concretas a desarrollar por cada uno.
- 5) Solicitar de la Secretaría del Colegio la distribución por conducto de aquélla de la documentación que la Comisión maneje o que en la misma se origine.
- 6) Levantar acta de todas las sesiones de trabajo que se celebre.
- 7) Informar a la Junta de Gobierno o General sobre materias atinentes a los trabajos de la Comisión.
- 8) Preparar el informe anual o final a que se refiere el Art. 82.

Artículo 78º.- RELACION CON EL COLEGIO.

Las Comisiones se relacionarán funcionalmente con el Colegio a través de la Secretaría del Colegio, de quien deberán recabar los Coordinadores conformidad para celebrar las reuniones que tengan programadas y de cuya autorización precisarán para utilizar, en su caso, los servicios administrativos del Colegio y para acceder a la documentación existente en sus archivos.

Artículo 79º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Las Sesiones de trabajo de las Comisiones se celebrarán, como norma general, en la sede del Colegio y se convocarán por el Secretario de la Junta de Gobierno, previa solicitud formulada al efecto por su Coordinador, en la que se indicará el día, la hora, el lugar y el temario de la reunión, procurando adjuntar la documentación que fuera a tratarse.

El Secretario resolverá sobre la petición formulada, comunicando lo que proceda al Coordinador de la Comisión, tomando las medidas oportunas para cursar la correspondiente convocatoria a sus componentes, cuando la reunión hubiere sido autorizada.

El Presidente del Colegio podrá asistir con voz y voto a las reuniones de las Comisiones, asumiendo en tales casos su presidencia. El Secretario de la Junta de Gobierno podrá asistir con voz pero sin voto.

Artículo 80º.- ACTAS Y DOCUMENTACION.

Los Coordinadores de las Comisiones habrán de remitir a la Secretaría del Colegio el Acta de las reuniones dentro de los quince días siguientes a su celebración con toda su documentación complementaria, ocupándose la Secretaría de su distribución entre los demás miembros de la Comisión.

Artículo 81º.- SISTEMA DE TRABAJO.

Las Comisiones regularán su régimen de funcionamiento interno en la forma que consideren más adecuada a sus fines, siempre respetando lo dispuesto en estos Estatutos e inspirándose en los principios de máxima eficacia y mínimo costo.

Para ello los Coordinadores habrán de tener en cuenta que, salvo excepciones debidamente justificadas, no se celebrarán reuniones de las respectivas Comisiones sin que, previamente, se haya distribuido entre sus componentes la documentación correspondiente y se hayan remitido por éstos al Coordinador las protestas, observaciones o comentarios a que hubiere lugar.

Como regla general sólo una vez que se haya agotado con eficacia esta vía previa de intercambio de documentación e información, se podrá convocar a los miembros de la Comisión.

Artículo 82º.- PROGRAMACION Y MEMORIA DE ACTIVIDADES.

En un plazo prudencial de tiempo a partir de la fecha de su creación, el Coordinador de cada Comisión ha de presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa de las actividades a desarrollar, juntamente con un presupuesto económico de los gastos que dicho programa comportaría, acomodado todo ello a las previsiones contenidas en el acuerdo de su creación.

En el caso de Comisiones Permanentes antes del 15 de Octubre de cada año los Coordinadores habrán de notificarlo a la Junta de Gobierno para someter a la Junta General una memoria sucinta de las actividades desarrolladas hasta ese momento así como un programa de aquellas otras cuya realización tengan previsto llevar a cabo, acompañada del presupuesto de gastos correspondiente.

Deberán, igualmente, elevar a la Junta General la Memoria a que se ha hecho referencia siempre que hubieran finalizado la realización de los cometidos o trabajos que se les hubieran confiado, o cuando, por las circunstancias que fuere, no pudieran concluirlos.

Artículo 83º.- PROPUESTAS.

Las conclusiones o acuerdos de las Comisiones adoptarán necesariamente la forma propuesta al órgano competente para resolver, sin que en ningún caso tengan carácter vinculante.

Pertenecen al acervo documental del Colegio los trabajos desarrollados por las Comisiones, salvo que hubiera sido previsto otra cosa en el acuerdo de su constitución.

Dada su naturaleza y el contenido de los trabajos que desarrollan, resulta necesario que ni las Comisiones ni sus componentes, en su condición de tales, hagan públicos sus informes o conclusiones o difundan opiniones o juicios sobre su contenido, sin previo conocimiento y autorización del Secretario del Colegio, para evitar que, por su carácter no definitivo, se diera lugar a equívocos o confusiones.

CAPITULO VI.- DE LAS ELECCIONES.

Artículo 84.- MANDATO.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio entre los colegiados. Cada Delegación estará representada por un Vocal.

El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, renovándose íntegramente a su término.

Artículo 85º.- CONVOCATORIA.

- 1) La convocatoria de elecciones se publicará, previo acuerdo al efecto tomado por la Junta de Gobierno del Colegio y deberá contener la fecha de celebración, los cargos a cubrir, el período de mandato y el horario de votación.
- 2) Se confeccionará y expondrá en el tablón de anuncios del Colegio la Lista Alfabética de los Colegiados con Derecho a voto, y la Lista Alfabética de los Colegiados sin Derecho a voto, autorizadas ambas por el Secretario, figurando en esta última los Colegiados que hubieran sido suspendidos de derechos por causa reglamentaria.
- 3) La convocatoria de las elecciones y la confección y exposición de las listas mencionadas en los apartados anteriores tendrá lugar con una antelación mínima de cuarenta días hábiles a la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 86º.- CANDIDATOS.

- 1) Para los cargos de Presidente, Secretario, Contador y Tesorero podrán ser candidatos todos los Colegiados españoles con un año como mínimo en el

Colegio. Para las Vocalías podrán ser candidatos todos los Colegiados españoles que tengan la condición de residentes en el Colegio.

- 2) En ambos casos es requisito imprescindible que los candidatos estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales, no hayan sido suspendidos en el ejercicio de la profesión y no se hallen cumpliendo sanción impuesta en expediente disciplinario.

Artículo 87º.- PRESENTACION DE CANDIDATOS.

- 1) Las propuestas de Candidaturas habrán de formularse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno por, al menos, un Colegiado que puede ser el propio candidato, y habrán de tener entrada en el Colegio con una antelación mínima de veinte días hábiles a la fecha señalada para la elección, especificando el cargo de la junta de Gobierno al que opta.
- 2) Para que la presentación sea válida, el candidato propuesto habrá de aceptarla por escrito dirigido a la Junta de Gobierno del Colegio que habrá de tener entrada con la misma antelación que se especifica en el párrafo anterior para la proposición de candidaturas .
- 3) Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo de la Junta de Gobierno.

Artículo 88º.- PROCLAMACION DE CANDIDATOS.

- 1) Corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio examinar las candidaturas presentadas, proclamando como candidatos, a las que reúnan las condiciones de forma y fondo establecidas estatutariamente.
- 2) Tanto las candidaturas admitidas como las no admitidas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Colegio con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha señalada para la elección, con expresa mención en cada caso de las causas que hubieran motivado su inadmisión.
- 3) Cuando alguno de los candidatos proclamados ocupe cualquier cargo electo en la Junta de Gobierno del Colegio, la proclamación llevará implícita la renuncia automática del cargo, manifestación que hará constar en la presentación o aceptación de la candidatura.
- 4) En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, las vacantes serían cubiertas en la forma prevista en los artículos 66 y 67 de los presentes estatutos particulares.
- 5) En los casos en que únicamente resultara proclamado un candidato para cada uno de los cargos a cubrir, quedará aquél relevado de someterse a elección, habiendo de tomar posesión del mismo en forma reglamentaria, una vez producida con carácter definitivo la vacante que por aquella se proveía.
- 6) Cuando no se proclamase ningún candidato para alguno de los cargos a proveer, por falta de presentaciones o por no reunir los presentados las condiciones exigidas, la Junta de Gobierno del Colegio procederá a convocar nuevas

elecciones para su provisión, que se acomodarán en cuanto a plazos y demás requisitos a lo establecido en los presentes Estatutos.

- 7) En el supuesto de que tampoco se presentasen candidatos para las segundas elecciones a que hace referencia el apartado anterior, los cargos se proveerán en régimen de censo abierto, mediante votación que se realizará en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto. En dicha Junta General, serán elegibles todos los Colegiados que reúnan las condiciones previstas estatutariamente. Los colegiados así elegidos aceptarán el cargo obligatoriamente, salvo en caso de imposibilidad debidamente justificada .
- 8) La Junta de Gobierno, elaborará una o varias papeletas oficiales en la que constarán todos los candidatos admitidos, para cada cargo, por orden de antigüedad en la colegiación.

Artículo 89º.- ELECTORES.

- 1) Tienen derecho a emitir su voto los colegiados residentes y no residentes que figuren en las listas a que hace referencia el Art. 85 de los presentes Estatutos.
- 2) Las modificaciones que respecto de las referidas listas pudieran producirse con posterioridad a la fecha de la convocatoria (altas y bajas, rehabilitación de derechos o suspensión de los mismos), se incorporarán a una Lista Adicional de Rectificaciones, autorizada por el Secretario, que quedará expuesta en el Tablón de Anuncios del Colegio durante el día anterior a las elecciones.
- 3) En la Lista Adicional citada se incluirán aquellas rectificaciones producidas a petición de los interesados, formulada ante la Junta de Gobierno dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la lista alfabética de colegiados con derecho a voto a que hace referencia el Art. 85.2.

Artículo 90º.- TIPOS DE VOTACION.

El derecho de voto podrá ser ejercido por los Colegiados, personalmente, acudiendo el día señalado a la Sede del Colegio para depositar en la urna la papeleta oficial de votación, o bien por correo conforme a lo previsto en el Art. 91 de los presentes Estatutos.

En caso de duplicidad de votación, prevalece la efectuada personalmente sobre la remitida por correo u otro sistema, que se anulará.

Artículo 91º.- VOTO POR CORREO.

El voto emitido por correo se enviará a la Sede Colegial en sobre cerrado mediante correo o mensajería que deberá tener entrada en el Colegio antes de la hora límite señalada en la convocatoria para el cierre de la Votación.

El elector incluirá su papeleta oficial de votación, en un sobre pequeño de iguales características al utilizado para la votación personal, que cerrará e introducirá en un sobre oficial con la dirección de la Sede Colegial y en el que se consignará, en su reverso, el

nombre y apellidos del remitente, su número de Colegiado y su dirección, y será firmado de forma que con la rúbrica se cruce las solapas del sobre.

Utilizando la misma forma expresada para el voto por correo, los electores podrán registrar personalmente, su voto en el registro de entrada del Colegio hasta 24 horas antes del comienzo de las elecciones.

En caso de que un colegiado vote dos o más veces por correo, mensajería o registro la mesa anulará todos los votos.

Artículo 92º.- MESA ELECTORAL.

La mesa electoral se compondrá del Presidente del Colegio o Vocal que reglamentariamente le sustituya y de cuatro Secretarios Escrutadores que serán otros tantos colegiados, por sorteo entre los que lo soliciten. La Junta de Gobierno completará el número en ausencia de voluntarios. Esta designación se hará pública al mismo tiempo que la proclamación de candidatos. Si así se considerase conveniente, podrá designar suplentes en previsión de que, por cualquier circunstancia, no pudiesen actuar los titulares.

Todos los candidatos podrán designar como interventores a otros Colegiados con derecho a voto, cuyo número máximo se determinará por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, que deberá hacerse constar en la convocatoria de las elecciones. Para ello habrán de dirigir escrito a la Junta de Gobierno dentro del plazo que al efecto se determine en la convocatoria.

Artículo 93º.- DESARROLLO DE LAS VOTACIONES.

- 1) La Mesa Electoral quedará constituida en la sede del Colegio en el día y hora fijados al efecto en la convocatoria, permanecerá constituida durante las horas establecidas en la convocatoria y dispondrá de las listas alfabéticas de colegiados con derecho a voto, de colegiados sin derecho a voto y de la lista adicional si la hubiera, así como de una relación numérica de colegiados.
- 2) Los votantes depositarán su voto en las urnas anotándose su nombre en las listas numeradas por dos de los Secretarios Escrutadores, comprobándose por los otros dos su inclusión en las listas alfabéticas de votantes.
- 3) Finalizado el tiempo establecido para la votación personal, se procederá a efectuar la realizada por otros medios previa comprobación de la identidad y firma de los votantes, a cuyos efectos podrá requerirse la colaboración de un perito calígrafo, así como su inclusión en las respectivas listas y no participación en la votación personal.

Una vez comprobados estos requisitos, se procederá a la apertura del sobre remitido, introduciéndose en la urna los sobres pequeños que contienen la papeleta de votación.

Artículo 94º.- ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

El escrutinio de los votos será público y se verificará por la Mesa Electoral al término de la votación.

Serán declarados nulos los votos emitidos a favor de personas que no tuvieran la condición de candidato, los emitidos a favor de más de un candidato para el mismo cargo y los votos por correo u otro medio que no cumplieran los requisitos establecidos o que se recibieran fuera de plazo.

Cualquier duda que no pueda resolverse de común acuerdo entre los miembros de la mesa, será sometida a votación, teniendo el Presidente voto de calidad y aplicando el principio de conservación de los votos.

Del escrutinio practicado se levantará acta suscrita por los integrantes de la Mesa, incluidos los interventores si los hubiera, haciéndose público a continuación el resultado producido y proclamándose a los candidatos que mayor número de votos hubieran obtenido.

Los casos de empate en cualquiera de los puestos a cubrir se resolverán por sorteo practicado públicamente por la propia Mesa y en el mismo acto.

Artículo 95º.- NOMBRAMIENTO DE LOS ELEGIDOS.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las Elecciones, se remitirá al Consejo General un ejemplar de las Actas, a fin de que por dicho Organo se proceda a extender los correspondientes nombramientos.

Artículo 96º.- TOMA DE POSESION.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción del nombramiento emitido por el Consejo General, los elegidos tomarán posesión de sus respectivos cargos.

De la diligencia de toma de posesión, que se realizará mediante acto público, se dará cuenta al Consejo General.

CAPITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 97º.- RECURSOS ECONOMICOS.

Los recursos económicos del Colegio podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

1.- Constituyen los recursos ordinarios:

- a) Los productos de los bienes y derechos propiedad del Colegio.
- b) Las cuotas de incorporación y las ordinarias a satisfacer por los Colegiados cuyas cuantías serán determinadas por la Junta General de Colegiados de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno. Estarán exentos de la cuota colegial ordinaria quienes soliciten la colegiación dentro del año siguiente a la terminación de la carrera, no hubieren figurado como adscritos a ningún otro Colegio y no

visen trabajos durante el citado período. Asimismo estarán exentos de las cuotas ordinarias los colegiados jubilados que no ejerzan actividad profesional.

- c) El porcentaje a deducir de los honorarios devengados por los Colegiados por sus trabajos profesionales, dirección de obras, dictámenes, informes, certificaciones, peritaciones, asesoramientos, inspecciones o arbitrajes que realicen en razón de su titulación. Este porcentaje será determinado por la Junta General de Colegiados, dentro de los límites establecidos por el Consejo General.
- d) Los ingresos correspondientes a las tasas o derechos de visado.
- e) Los beneficios que se obtengan por la expedición de certificaciones, dictámenes, asesoramientos o arbitrajes, solicitados al Colegio y elaborados por éste.
- f) Los ingresos derivados de la venta de impresos, listados y etiquetas adhesivas suministrados con fines publicitarios, publicaciones y cualquier otro servicio prestado por la Corporación.

2.- Constituyen los recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, usufructos o cualquier otra ayuda que se conceda al Colegio por el Estado, Corporaciones Oficiales, Instituciones, Empresas o particulares.
- b) Las cuotas que con carácter extraordinario acuerde la Junta General de Colegiados.
- c) Los bienes o derechos de toda clase que entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- d) El producto de la enajenación de su patrimonio.

Artículo 98º.- DESTINO DE LOS RECURSOS.

La totalidad de los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, se aplicarán con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones estatutarias derivadas de los fines y funciones del Colegio.

Artículo 99º.- REGULACION ECONOMICA.

La actividad económica del Colegio se regulará mediante la formulación de los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos correspondientes a cada ejercicio económico, que coincidirá con el año natural.

El presupuesto de ingresos se acomodará a los recursos existentes y previsibles, y el de gastos habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas y las necesarias para atender el óptimo funcionamiento del Colegio, no pudiendo ser nunca deficitario.

En todo caso los presupuestos llevarán incorporada como anexo inseparable una memoria explicativa en la que se detallará la procedencia y destino de cada partida, con expresión pormenorizada de su desglose si procediese.

Artículo 100º.- PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.

Cuando las circunstancias así lo aconsejaren, podrán elaborarse presupuestos extraordinarios para atender aquellas necesidades imprevistas o de urgente realización.

Artículo 101º.- TRAMITACION DE LOS PRESUPUESTOS.

Los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, serán preparados por el Contador, y una vez aprobados por la Junta de Gobierno, se someterán a la consideración de la Junta General de Colegiados, que acordará lo pertinente sobre ellos, elevándose, una vez aprobados, al Consejo General para su conocimiento.

En el supuesto de que no se produjere la aprobación de los presupuestos en los plazos estatutariamente establecidos, se entenderán tácitamente prorrogados los del ejercicio anterior, en tanto no reciban la preceptiva aprobación.

Artículo 102º.- LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS.

Finalizado el ejercicio se someterá a la consideración de la Junta General la liquidación de cuentas y el balance, y una vez reciban su aprobación se remitirá al Consejo General para su conocimiento y toma de razón.

CAPITULO VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 103º.- DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Los Aparejadores y Arquitectos Técnicos están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos.

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la facultad disciplinaria y su competencia se extiende a la sanción de infracciones cometidas por los colegiados siempre que tengan origen, naturaleza o repercusión en el ámbito profesional.

Para la instrucción y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios, se constituirá una Comisión Disciplinaria integrada por cinco miembros, dos de los cuales serán designados por la Junta de Gobierno entre sus integrantes. Los tres restantes serán elegidos por la Junta General, mediante convocatoria extraordinaria o en cualquiera de las ordinarias que se celebren, entre los colegiados que libremente opten al cargo o sean propuestos por la Junta de Gobierno. La presentación, forma y plazo de las candidaturas será decidida por la Junta de Gobierno con arreglo a criterios democráticos y de libre concurrencia.

La elección se llevará a cabo mediante votación secreta, obteniendo el mandato los tres candidatos que reciban el mayor número de votos.

La duración del mandato de la Comisión Disciplinaria será de cuatro años. Sus funciones serán desarrolladas por la Junta de Gobierno en cualquier supuesto de imposibilidad del

ejercicio de sus competencias. Sin embargo, la tramitación de un expediente ya iniciado no podrá verse afectada por la posible terminación del mandato, entendiéndose prorrogado el mismo a estos efectos.

La Comisión estará presidida por uno de los miembros de la Junta de Gobierno que la integren, elegido por la propia Comisión; ello sin perjuicio de las facultades conferidas al Presidente del Colegio en el artículo de estos Estatutos.

Se reunirá libremente conforme a las necesidades de trabajo, siendo suficiente para la validez de sus acuerdos un quórum de tres de sus cinco miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, con prohibición de votos particulares.

Sección 1ª: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 104º.- CLASES DE FALTAS.

Las faltas se clasifican de la siguiente manera:

1.- Faltas leves.

- a) La inobservancia y la negligencia excusables en el cumplimiento de los preceptos estatutarios, reglamentos colegiales o acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno, Comisiones y demás Entidades Corporativas creadas con fines específicos.
- d) Las inconveniencias y desconsideraciones entre compañeros o frente a empleados y colaboradores del Colegio.
- e) Los actos de indisciplina colegial de escasa trascendencia, así como aquellos que dañen el decoro o el prestigio de la profesión y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales, ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

2.- Faltas graves.

- a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, Reglamentos Colegiales o en los acuerdos de los Organos de Gobierno del Colegio o del Consejo General.
- b) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio.
- c) La inacción en los trabajos contratados y la percepción injustificada de honorarios profesionales.

- d) La colaboración o el encubrimiento del intrusismo profesional.
- e) La realización de trabajos o contratación de servicios mediando incuria, imprevisión u otra circunstancia grave que atente al prestigio profesional. La práctica de competencia desleal, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) El incumplimiento por el colegiado de cualquier norma dictada por la Administración del Estado para la aplicación e interpretación de los Estatutos.
- g) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo General, para la aplicación e interpretación de preceptos reglamentarios.
- h) La exposición pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes a la profesión que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.
- i) Los reiterados actos de indisciplina colegial.
- j) La reiteración de sanciones por faltas leves, sin que haya transcurrido entre la comisión de la falta más de un año.
- k) Las agresiones y expresiones verbales o escritas de carácter injurioso, calumnioso u ofensivo entre colegiados, o de éstos frente a personal empleado o colaborador del Colegio, que por su entidad, origen o intencionalidad superen los límites de una conducta de escasa trascendencia.
- l) Las agresiones y expresiones verbales o escritas que supongan una ofensa, injuria o amenaza hacia los miembros de la Junta de Gobierno, efectuadas con ocasión del cumplimiento de su cometido, siempre que excedan los límites de la crítica a la que están sometidos en virtud de su cargo.

3.- Faltas muy graves.

- a) Las faltas calificadas como graves, siempre que concurren en ellas circunstancias de especial malicia o dolo, de tal manera que sus efectos supongan una notable relevancia dañosa.
- b) Incurrir en tres faltas calificadas como graves sin que haya transcurrido entre la comisión de las mismas más de dos años.
- c) Ser condenado por delito cometido en una actuación profesional, siempre que represente en el concepto público un carácter infamante.
- d) Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional.

Artículo 105º.- SANCIONES.

Las sanciones aplicables se graduarán de la siguiente manera:

1.- Por faltas leves.

- a) Amonestación verbal.

- b) Apercibimiento por oficio.
- c) Reprensión privada por la Junta de Gobierno con anotación en Acta y en el expediente personal del colegiado.

2.- **Por faltas graves.**

- a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a dos años ni superior a cuatro, o suspensión en el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a dos años. Esta sanción podrá acumularse a la anterior siempre que el tiempo máximo de cumplimiento no exceda del límite de cuatro años.
- b) Suspensión de nuevos visados por un tiempo máximo de tres meses.
- c) Suspensión de nuevos visados por un plazo no inferior a tres meses ni superior a un año.

3.- **Por faltas muy graves.**

- a) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo no superior a dos años.
- b) Expulsión temporal del Colegio por un plazo no superior a dos años.
- c) Expulsión definitiva del Colegio.

En la imposición de las anteriores sanciones existirá libertad de criterio para aplicar una u otra a la falta de que se trate, pero siempre dentro del grupo de transgresión a que dé origen la sanción correspondiente.

Para la imposición de las sanciones previstas será requisito indispensable la incoación del oportuno expediente disciplinario.

Artículo 106º.- PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves, comenzando a contar dicho plazo desde el día en que se hubieran cometido.

Iguales plazos concurrirán para la prescripción de las sanciones, comenzando su cómputo a partir del día siguiente a la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.

El plazo de prescripción de las infracciones quedará interrumpido por el acuerdo de incoación del expediente informativo o disciplinario destinado a su averiguación o tramitación, por un término máximo de seis meses. Una vez transcurrido producirá la reanudación de su cómputo, salvo que se produjera la caducidad del expediente en cuyo caso su tramitación no habrá producido efectos interruptivos.

Sección 2ª: DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

Artículo 107º.- INCOACION DE EXPEDIENTES.

Los acuerdos de incoación de los expedientes se adoptarán por la Junta de Gobierno del Colegio o por la Comisión Disciplinaria. En el caso de tramitación por la Junta de Gobierno, se requerirá la asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus componentes, sin contar los que hubieran sido recusados o se hubieran abstenido de intervenir en función de lo dispuesto en el Art. 113 o en los que concurriera causa de imposibilidad justificada, a juicio de la propia Junta. Los acuerdos se habrán de tomar por mayoría de los dos tercios de los presentes, sin que se admitan votos particulares.

Si el expediente se desarrolla por la Comisión Disciplinaria se aplicarán los mismos criterios de recusación.

Artículo 108º.- DEL INSTRUCTOR Y DEL SECRETARIO.

La incoación del expediente dará lugar a la designación por la Junta de Gobierno o por la Comisión Disciplinaria, de un instructor y un Secretario.

El cese del Instructor no podrá efectuarse en tanto no ultime el expediente en trámite ni aún en el supuesto de cese estatutario como miembro de la Junta de Gobierno, salvo que existiera una causa justificada para ello a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 109º.- NOTIFICACION.

Del acuerdo de incoación de expediente, con la designación de Instructor y Secretario, se dará cuenta al colegiado que corresponda, según el procedimiento administrativo común.

Artículo 110º.- ACTUACIONES.

Las actuaciones se iniciarán por acuerdo de la Junta de Gobierno o Comisión Disciplinaria sobre la procedencia o no de incoación de expediente a instancia de parte o de oficio cuando tenga conocimiento o reciba comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción. Antes de acordar la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones de la Junta de Gobierno o la comisión podrán practicar información previa reservada con traslado al colegiado afectado.

Artículo 111º.- TRAMITACION.

El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, las cuales deberán estar concluidas en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por igual período, a petición justificada del Instructor.

El Instructor comunicará a los interesados con la antelación suficiente, la realización de las pruebas admitidas, para que pueda el afectado participar en su práctica pudiendo nombrar asesores que le asistan. Igualmente el Instructor podrá utilizar los servicios de asesoramiento jurídico del Colegio, tanto para la práctica de las pruebas como para el análisis de las circunstancias que determine la tramitación del expediente.

Artículo 112º.- PLIEGO DE CARGOS Y PROPUESTA DE RESOLUCION.

A la vista de las actuaciones practicadas y en el plazo de veinte días, se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados que se notificarán a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días para que puedan exponer su defensa y proponer la prueba que estimen conveniente.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor practicará las pruebas propuestas por el imputado siempre que se consideren útiles y pertinentes, formulando en el plazo de quince días propuesta de resolución que se notificará a los interesados, para que en el plazo de ocho días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

El plazo para la propuesta de resolución se ampliará por otro término igual en el supuesto de práctica de pruebas efectuadas a instancia del imputado, o por el tiempo necesario para su culminación.

La propuesta de resolución, con las actuaciones y pruebas practicadas y el informe del Instructor, se elevará a la Junta de Gobierno o Comisión Disciplinaria para que adopte la resolución que proceda.

La decisión adoptada por la Junta de Gobierno será ejecutada en sus propios términos por la misma.

Artículo 113º.- INCOMPATIBILIDADES Y RECUSACIONES.

No podrán actuar en los expedientes disciplinarios aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tengan con el expedientado relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo, o tengan con él amistad o enemistad manifiesta o interés profesional notorio en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, considerándose como falta muy grave la inobservancia de esta prescripción. El expedientado, una vez se le haya notificado la incoación del expediente y la designación del Instructor y Secretario podrá en el término de cinco días hábiles, recusar a aquel miembro de la Junta de Gobierno o Comisión Disciplinaria en quien concurrieran las circunstancias antes señaladas, correspondiendo resolver a la propia Junta de Gobierno o Comisión sobre la procedencia o no de la abstención o recusación.

Artículo 114º.- RECURSOS.

Contra el fallo recaído en el expediente disciplinario podrá entablarse recurso de alzada ante el Consejo General en el plazo de treinta días hábiles a partir de su notificación.

Contra la resolución adoptada por el Consejo General podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO IX REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 115º.- RECONOCIMIENTO A LA ANTIGÜEDAD EN LA PROFESION.

Como homenaje a la antigüedad en el ejercicio profesional se otorgará a los colegiados residentes que cumplan 50 y 25 años de profesión unas placas y diplomas con motivo de sus Bodas de Oro y Plata, respectivamente.

Artículo 116º.- RECONOCIMIENTO A LA NOTORIEDAD PROFESIONAL.

Para aquellos Colegiados que se distingan notoriamente por su actuación en el campo profesional, la docencia o la investigación, así como por su desinteresada y especial colaboración y dedicación en las actividades colegiales, se establece un sistema de recompensas, premios y distinciones que consistirán en la concesión de diplomas, medallas, insignias o placas conmemorativas, significativas del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

Artículo 117º.- RECONOCIMIENTO A LA ACTUACION PROFESIONAL. COLEGIADOS DE HONOR.

Iguales distinciones podrán otorgarse a quienes no siendo colegiados, se hayan distinguido por su actuación en favor de la profesión o del Colegio, pudiendo ser designados colegiados de honor.

Artículo 118º.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

Las propuestas, debidamente razonadas, para la concesión de los premios y distinciones previstas en los artículos 116 y 117 podrán ser efectuadas por la Junta de Gobierno y se incluirán en el Orden de la Junta General a que haya de someterse la propuesta.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, previa aprobación por el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedarán derogadas todas las disposiciones, acuerdos y normas adoptadas con anterioridad, en cuanto se opongan a las previsiones contenidas en los mismos.

